



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IRMA GERALDYN PÉREZ SALDAÑA

SUJETO OBLIGADO:

FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1997/2017

En México, Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1997/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Irma Geraldyn Pérez Saldaña, en contra de la respuesta emitida por el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0308500017217, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

Solicito información acerca de los recursos destinados al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal y a su vez, de los destinados al Fondo Ambiental Público que se destinan al cuidado y protección de los animales del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la forma en que los recursos son utilizados.

...” (sic)

Asimismo, la particular adjuntó un archivo identificado como “*Solicitud.docx*”, en los términos siguientes:

“ ...

Ejerciendo mi derecho plasmado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la información siguiente:

PRIMERO. ¿Qué cantidad de dinero se asigna mensualmente al Fondo Ambiental Público?

SEGUNDO. ¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales?



TERCERO. ¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre? ¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?

CUARTO. ¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización?

QUINTO. ¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal?

SEXTO. ¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados? ¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en este aspecto?

*De lo anterior requerido solicito se me expidan copias de los recibos o comprobantes de lo destinado a cada una de las cuestiones planteadas y en caso de requerirlo que los gastos de las mismas sean a mi costa.
..." (sic)*

II. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó un oficio sin folio, de la misma fecha, a través del cual, informó lo siguiente:

"...

Con fundamento en los artículo 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

El Fondo Ambiental Público para el presente ejercicio fiscal recibió recursos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un monto de \$352'913,154.00

Así mismo el Fondo Ambiental Público en su cartera de proyectos, tiene recursos destinados al cuidado y protección de los animales de la Ciudad de México como a continuación se indica:



Proyecto
<i>Plan diagnóstico y desarrollo técnico (PDDT) de los Zoológicos de la Ciudad de México.</i>
<i>Elaboración del Plan Maestro del Zoológico de Chapultepec.</i>
<i>Programa de capacitación y sensibilización para cuidadores de animales de los Zoológicos de la Ciudad de México.</i>
<i>Programa de reproducción, reintroducción manejo y conservación del Cóndor de California.</i>

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...” (sic)

III. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando su inconformidad en los términos siguientes:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta

Solicitud con el folio número 0112000213717. Respuesta con el folio 0308500017217 La información que se me proporcionó en la respuesta de la autoridad fue incompleta.

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad



Realicé mi solicitud de acceso a la información el día 30 de agosto de 2017, en la cual constaba una descripción general de la información que solicitaba y un archivo adjunto con todas las cuestiones de forma más detallada. La autoridad sólo respondió, el día 13 de septiembre del mismo año, por la información pedida en la descripción general, omitiendo por completo las pedidas en el archivo adjunto.

7. Razones o motivos de la inconformidad

*Al no contestar la totalidad de mis peticiones se me está limitando el ejercicio de mi derecho al libre acceso a la información que consagra nuestra Constitución.
..." (sic)*

IV. El seis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, previno a la particular, a efecto de que aclarara lo siguiente:

- Aclarara el nombre del Sujeto Obligado y el número de folio de la solicitud de información, al cual desea interponer el recurso de revisión, y una vez hecho lo anterior;
- Aclarara las razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Apercibiéndolo que en caso, de no hacerlo, el recurso de revisión se tendría por desechado.

V. El trece de octubre de dos mil diecisiete, mediante un correo electrónico, de la misma fecha, la ahora recurrente desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, en los términos siguientes:

"...

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública demás relativos y aplicables, vengo a DESAHOGAR LA PREVENCIÓN de fecha seis de octubre de 2017, en los siguientes términos:

l) El día 30 de agosto de 2017 realicé mi solicitud de acceso a la información al sujeto obligado "Fondo Ambiental Público del Distrito Federal", con el folio número 0308500017217. El mismo contenía una descripción general que a la letra decía:

"Solicito información acerca de los recursos destinados al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal y a su vez, de los destinados al Fondo Ambiental Público que se destinan al cuidado y protección de los animales del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la forma en que los recursos son utilizados."

De la misma forma, adjunté un archivo adjunto que contenía lo siguiente:

"Ejerciendo mi derecho plasmado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la información siguiente:

PRIMERO. ¿Qué cantidad de dinero se asigna al Fondo Ambiental Público?

SEGUNDO. ¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales?

TERCERO. ¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, captación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre? ¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?

CUARTO. ¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización?

QUINTO. ¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal?

SEXTO. ¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados?

¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en ese aspecto?

De lo anterior requerido solicito se me expidan copias de los recibos o comprobantes de lo destinado a cada una de las cuestiones planteadas y en caso de requerirlo que los gastos de las mismas sean a mi costa."



*II) El 13 de septiembre de 2017, recibí la respuesta con el mismo número de folio que el de la solicitud: 0308500017217; esta respuesta con base con el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia es omiso en cuanto a la totalidad de mi cuestionamiento y es el siguiente:
..." (sic)*

IV. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y anexos, a través del cual la recurrente manifestó lo que a su derecho convino.

VI. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, a través del oficio SEDEMA/UT/173/2017, de la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los términos siguientes:

“ ...

III. DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en la letra c, numeral 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 7 último párrafo, 11, 13, 14, 192, 207, 212, 213, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6º, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

V. ALEGATOS

*Se concluye que la respuesta complementaria emitida por este sujeto obligado estuvo totalmente apegada a derecho al haber proporcionado al solicitante respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, y por excepción, proporcionarle información parcial que se estima no afecta la protección a datos personales que obran en los documentos de los archivos del sujeto obligado, por lo cual el agravio del hoy recurrente resulta infundado, inoperante e improcedente.
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexo copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio sin número, del treinta y uno de octubre dos mil diecisiete, por el que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria, en los términos siguientes:

“ ...

Respecto de la impugnación que recayó a la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, sobre la solicitud de información pública anteriormente citada, se hace una de su conocimiento que se genera una respuesta complementaria a la respuesta primigenia, por lo que se informa que:



Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas y la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, dependientes de esta Secretaría son competentes para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 56 y 56 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.

En respuesta a la pregunta ¿Qué cantidad de dinero se asigna mensualmente al Fondo Ambiental Público?, hago de su conocimiento que no se asigna cantidad mensual alguna para el Fondo Ambiental Público, no obstante lo anterior le informo para el presente ejercicio fiscal recibió recursos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un monto de \$352'913,154.00

Asimismo le informo que el Fondo Ambiental Público integra recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Respecto de las preguntas ¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales? ¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre? ¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?

Hago de su conocimiento que el artículo 69 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala lo supuestos normativos bajo los cuales se podrán ejercer los recursos destinados al Fondo Ambiental Público:

ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico; II. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas; IV. La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental;



V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

VII. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

VIII. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

IX. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;

X. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;

XI. La reparación de daños ambientales; y

XII. Proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la Procuraduría con relación a los recursos naturales de la Tierra.

En virtud de lo anterior es importante mencionar que no se asigna cantidad mensual alguna para cuidado y protección de los animales ni para fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre o programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto, toda vez que el Fondo Ambiental Publico realiza proyectos a los que se etiqueta un presupuesto determinado. En tal virtud se hace de su conocimiento que el Fondo Ambiental Público en su cartera de proyectos, tiene recursos destinados al cuidado y protección de los animales de la Ciudad de México como a continuación se indica:

Proyecto
Plan diagnóstico y desarrollo técnico (PDDT) de los Zoológicos de la Ciudad de México.
Elaboración del Plan Maestro del Zoológico de Chapultepec.
Programa de capacitación y sensibilización para cuidadores de animales de los Zoológicos de la Ciudad de México.
Programa de reproducción, reintroducción manejo y conservación del Cóndor de California.

Respecto de sus preguntas ¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización? ¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal? ¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados? ¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en este aspecto? , hago de su conocimiento que de acuerdo con las facultades, atribuciones y competencias inherentes a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), dispuestas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es menester hacer mención que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, sin embargo, se le hace de conocimiento que el establecimiento de las campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y esterilización es competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México así como de los 16 (dieciséis) Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 12 y 12 bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como parte de las actividades que realiza con base en su presupuesto asignado, coadyuva con las autoridades competentes, a efecto de llevar a cabo una óptima y responsable promoción sobre el cuidado y protección a los animales, basándose en valores y en una actitud responsable por parte de las personas que tienen bajo su cuidado a animales de compañía.

En este sentido, y con base a lo dispuesto en el artículo 9º fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, SEDEMA, realiza una permanente difusión de información al respecto, para poder generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales; derivado del precepto legal citado, esta dependencia cumplimentando sus obligaciones normativas, se auxilia e implementa acciones capacitadoras para tales fines a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre (DGZVS); por mencionar algunas de las actividades realizadas, en materia de tenencia responsable de los animales de compañía se han impartido cursos de capacitación a servidores públicos de los departamentos educativos de los tres Zoológicos de la Ciudad de México, de los Centros de Desarrollo Infantil así como a los "Faros del Saber" de las diferentes demarcaciones territoriales de esta Ciudad, de igual manera bajo la temática de "Bienestar Animal", han sido capacitados servidores públicos procedentes de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la Agencia de Protección Sanitaria y al personal operativo de la DGZVS.


La DGZVS teniendo siempre presente la importancia que implica la difusión adecuada y oportuna para la generación de una conciencia y responsabilidad del cuidado del medio



ambiente en general en nuestra sociedad, ha participado como ponente en diversos foros informativos tales como el Foro Latinoamericano de "Bienestar Animal", Foro "Violencia Social y su relación con el Maltrato Animal", Primer y Segundo Foro Internacional sobre "Bienestar en Animales de Compañía", Primer Congreso Multidisciplinario de Bienestar Animal y el Tercer Foro de Animales, las cuales fueron realizadas en coordinación estrecha con diversas instituciones como son la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P y la Asociación Mexicana de Hábitats para la Interacción y Protección de Mamíferos Marinos.

Asimismo, se ha llevado a cabo acciones para fomentar la cooperación interinstitucional brindando asesoría en materia de bienestar, protección y tenencia responsable, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para la elaboración del "Manual de Manejo Responsable de Animales de Compañía en Unidades Habitacionales", en donde se da puntual información acerca del bienestar animal, así como de las condiciones previas al tener un animal de compañía y las responsabilidades socio-ambientales que posee el dueño de un animal de compañía, se ha brindado asesoría a la Dirección del Bosque San Juan de Aragón, para la elaboración del Programa "Dueño Responsable de Animales de Compañía"; las acciones antes señaladas tienen siempre presente la importancia que implica la difusión adecuada y oportuna para la generación de una conciencia y responsabilidad del cuidado del medio ambiente en general en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 200, segundo párrafo de, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se remitió su solicitud de información a través de correo electrónico a la Secretaría de Salud así como las de los 16 Órganos Político-Administrativos (Delegaciones), para que dichas dependencias atiendan cabalmente todos y cada uno de los puntos expuestos en su Solicitud de Información Pública, en el ámbito de su respectiva competencia:

SECRETARÍA DE SALUD (SEDESA)	
	Subdirección de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública
	Teléfonos: 5038-1700 ext. 1790 y 1801 y 5132-1200 ext. 1790 y 1801.
	Domicilio: Xocongo No. 225, Planta Baja, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, CDMX.
	Correo electrónico: oip@salud.df.gob.mx, oip.salud.info@gmail.com

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Manuel Enrique Pazos Rascón
	Teléfonos: 5276-6827
	Domicilio: Calle 10 S/N, Colonia Tlotecas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01150, CDMX.
	Correo electrónico: manuel.pazos@aobregon.cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Filipo Ocadíz Cruz
	Teléfonos: 5354-9994, ext. 1206 y 1299
	Domicilio: Castilla Oriente S/N, 2° Piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02008, CDMX.
	Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juana Torres Cid
	Teléfonos: 5422-5300, ext. 5598
	Domicilio: Av. División del Norte No. 1611, 1° Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX.
	Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
DELEGACIÓN COYOACÁN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Ulises Bravo Molina
	Teléfonos: 5484-4500, ext. 3910
	Domicilio: Calle Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.
	Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Patricia López Orantes
	Teléfonos: 5814-1100, ext. 2612
	Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, S/N, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05000, CDMX.
	Correo electrónico: oipcujimalpa@live.com.mx

DELEGACIÓN GUAUHTÉMOC	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Ing. Faruk Miguel Take Roaro
	Teléfonos: 2452-3110
	Domicilio: Aldama S/N, 2°Piso, Colonia Buenavista, Delegación Guauhtémoc, C.P. 06530, CDMX.
	Correo electrónico: farukmigueltake@guauhtemoc.cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Héctor Manuel Razo Reyes
	Teléfonos: 5118-2800, ext. 2321
	Domicilio: 5 de Febrero S/N, Planta Baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07050, CDMX.
	Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com
DELEGACIÓN IZTACALCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon
	Teléfonos: 5654-3333, ext. 2334
	Domicilio: Av. Río Churubusco S/N, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, C.P. 08000, CDMX.
	Correo electrónico: iztacalcooip@yahoo.com
DELEGACIÓN IZTAPALAPA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Julia Adriana Navarrete Olmos
	Teléfonos: 5445-1053
	Domicilio: Aldama No. 63, Colonia Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, CDMX.
	Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Valeria Michelle García Plata
	Teléfonos: 5449-6000, ext. 1214
	Domicilio: Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, Del. La Magdalena Contreras, C.P. 10580, CDMX.
	Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Martín García Rodríguez
	Teléfonos: 2623-0081
	Domicilio: Av. Parque Lira No. 94, PB, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11860, CDMX.
	Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
DELEGACIÓN MILPA ALTA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Dulce María Segura Pérez
	Teléfonos: 5862-3150, ext. 2006 y 2009
	Domicilio: Av. México S/N, Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX.
	Correo electrónico: oipmilpaalta@hotmail.com
DELEGACIÓN TLÁHUAC	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Hiram Martell Garcés
	Teléfonos: 5862-3250, ext.1121 y 1310
	Domicilio: Av. Tláhuac S/N, P.B., Colonia Barrio La Asunción, Delegación Tláhuac, C.P. 13000, CDMX.
	Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, oip_tlahuac@live.com.mx, ut.tlahuac@gmail.com
DELEGACIÓN TLALPAN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Rosalba Aragón Peredo
	Teléfonos: 5655-6072
	Domicilio: Plaza de la Constitución No.1, P.B., Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, CDMX.
	Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Marco Antonio Rivera Olvera
	Teléfonos: 5764-9400, ext. 1350
	Domicilio: Francisco del Paso y Troncoso No. 219, P.B., Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15900, CDMX.
	Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx, oip_vcarranza@outlook.com
DELEGACIÓN XOCHIMILCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Villarruel Cabello
	Teléfonos: 5676-6767
	Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B., Colonia Barrio el Rosario, Delegación Xochimilco, C.P. 16070, CDMX.
	Correo electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

*Fondo
...” (sic)*

- Oficio SEDEMA/UT/166/2017, del veinte de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.
- Acuse de notificación, consistente en la impresión de la notificación hecha por correo electrónico de la respuesta complementaria, del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido a la ahora recurrente.

VII. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, tuvo por presentada a la recurrente formulando manifestaciones.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.



VIII. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta complementaria, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época



Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. *Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue notificada a la ahora recurrente el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente asunto se acreditan los requisitos que señala la fracción II del artículo 249 de la ley de la materia, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a la letra indica:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

De conformidad con el precepto normativo anterior, se observa que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto



recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el presente asunto, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>Solicito información acerca de los recursos destinados al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal y a su vez, de los destinados al Fondo Ambiental Público que se destinan al cuidado y protección de los animales del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la forma en que los recursos son utilizados.</i></p>	<p><i>Desahogo de prevención. ... El Sujeto Obligado, es omiso en cuanto a la totalidad de mi cuestionamiento. ... (sic)</i></p>	<p><i>“... Respecto de la impugnación que recayó a la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, sobre la solicitud de información pública anteriormente citada, se hace una de su conocimiento que se genera una respuesta complementaria a la respuesta primigenia, por lo que se informa que: Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:</i></p>

<p><i>La particular adjuntó a la solicitud de acceso a la información pública de mérito lo siguiente:</i></p> <p><i>“... Ejerciendo mi derecho plasmado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la información siguiente:</i></p> <p><i>PRIMERO. ¿Qué cantidad de dinero se asigna mensualmente al Fondo Ambiental Público?</i></p> <p><i>SEGUNDO. ¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales?</i></p> <p><i>TERCERO. ¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre?</i></p>	<p><i>La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas y la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, dependientes de esta Secretaría son competentes para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 56 y 56 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.</i></p> <p><i>En respuesta a la pregunta ¿Qué cantidad de dinero se asigna mensualmente al Fondo Ambiental Público?, hago de su conocimiento que no se asigna cantidad mensual alguna para el Fondo Ambiental Público, no obstante lo anterior le informo para el presente ejercicio fiscal recibió recursos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un monto de \$352'913,154.00</i></p> <p><i>Asimismo le informo que el Fondo Ambiental Público integra recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.</i></p> <p><i>Respecto de las preguntas ¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales? ¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre? ¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?</i></p> <p><i>Hago de su conocimiento que el artículo 69 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala lo supuestos normativos bajo los</i></p>
---	--

<p><i>¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?</i></p> <p><i>CUARTO. ¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización?</i></p> <p><i>QUINTO. ¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal?</i></p> <p><i>SEXTO. ¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados? ¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en este aspecto?</i></p> <p><i>De lo anterior requerido solicito se me expidan copias de los recibos o comprobantes de lo destinado a cada una de las cuestiones planteadas y en caso de requerirlo que los gastos de las mismas sean a mi costa.</i></p>		<p><i>cuales se podrán ejercer los recursos destinados al Fondo Ambiental Público:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior es importante mencionar que no se asigna cantidad mensual alguna para cuidado y protección de los animales ni para fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre o programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto, toda vez que el Fondo Ambiental Publico realiza proyectos a los que se etiqueta un presupuesto determinado. En tal virtud se hace de su conocimiento que el Fondo Ambiental Público en su cartera de proyectos, tiene recursos destinados al cuidado y protección de los animales de la Ciudad de México como a continuación se indica:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Respecto de sus preguntas ¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización? ¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal? ¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados? ¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en este aspecto? , hago de su conocimiento que de acuerdo con las facultades, atribuciones y competencias inherentes a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), dispuestas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es menester hacer mención que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, sin embargo, se le hace de conocimiento que el establecimiento de las campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y esterilización es competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México así como de los 16 (dieciséis) Órganos Político</i></p>
---	--	--

<p>...” (sic)</p>	<p><i>Administrativos de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 12 y 12 bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como parte de las actividades que realiza con base en su presupuesto asignado, coadyuva con las autoridades competentes, a efecto de llevar a cabo una óptima y responsable promoción sobre el cuidado y protección a los animales, basándose en valores y en una actitud responsable por parte de las personas que tienen bajo su cuidado a animales de compañía.</i></p> <p><i>En este sentido, y con base a lo dispuesto en el artículo 9° fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, SEDEMA, realiza una permanente difusión de información al respecto, para poder generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales; derivado del precepto legal citado, esta dependencia cumplimentando sus obligaciones normativas, se auxilia e implementa acciones capacitadoras para tales fines a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre (DGZVS); por mencionar algunas de las actividades realizadas, en materia de tenencia responsable de los animales de compañía se han impartido cursos de capacitación a servidores públicos de los departamentos educativos de los tres Zoológicos de la Ciudad de México, de los Centros de Desarrollo Infantil así como a los "Faros del Saber" de las diferentes demarcaciones territoriales de esta Ciudad, de igual manera bajo la temática de "Bienestar Animal", han sido capacitados servidores públicos procedentes de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la</i></p>
-------------------	---

	<p><i>Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la Agencia de Protección Sanitaria y al personal operativo de la DGZVS.</i></p> <p><i>La DGZVS teniendo siempre presente la importancia que implica la difusión adecuada y oportuna para la generación de una conciencia y responsabilidad del cuidado del medio ambiente en general en nuestra sociedad, ha participado como ponente en diversos foros informativos tales como el Foro Latinoamericano de "Bienestar Animal", Foro "Violencia Social y su relación con el Maltrato Animal", Primer y Segundo Foro Internacional sobre "Bienestar en Animales de Compañía", Primer Congreso Multidisciplinario de Bienestar Animal y el Tercer Foro de Animales, las cuales fueron realizadas en coordinación estrecha con diversas instituciones como son la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P y la Asociación Mexicana de Hábitats para la Interacción y Protección de Mamíferos Marinos.</i></p> <p><i>Asimismo, se ha llevado a cabo acciones para fomentar la cooperación interinstitucional brindando asesoría en materia de bienestar, protección y tenencia responsable, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para la elaboración del "Manual de Manejo Responsable de Animales de Compañía en Unidades Habitacionales", en donde se da puntual información acerca del bienestar animal, así como de las condiciones previas al tener un animal de compañía y las responsabilidades socio-ambientales que posee el dueño de un animal de compañía, se ha brindado asesoría a la Dirección del Bosque San Juan de Aragón, para la elaboración del Programa "Dueño Responsable de Animales de Compañía"; las acciones antes señaladas tienen siempre presente la importancia que implica la difusión adecuada y oportuna para la generación de</i></p>
--	--

	<p><i>una conciencia y responsabilidad del cuidado del medio ambiente en general en nuestra sociedad.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 200, segundo párrafo de, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se remitió su solicitud de información a través de correo electrónico a la Secretaría de Salud así como las de los 16 Órganos Político-Administrativos (Delegaciones), para que dicha dependencias atiendan cabalmente todos y cada uno de los puntos expuestos en su Solicitud de Información Pública, en el ámbito de su respectiva competencia:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.</i></p> <p><i>En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.</i></p> <p><i>..." (Sic)</i></p>
--	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, resulta necesario precisar que la inconformidad de la recurrente consistió en que a su consideración el Sujeto Obligado **atendió el requerimiento de información de forma incompleta, toda vez que se limitó a dar respuesta a la solicitud que se encuentra en el sistema electrónico “INFOMEX” y no al archivo que adjuntó en la solicitud de información**, por lo que señaló que el Sujeto recurrido atendió parcialmente la solicitud.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad de la ahora recurrente.

En ese orden de ideas, para determinar si le asiste la razón a la particular, es necesario entrar al estudio del agravio formulado por la recurrente, a través del cual manifestó que no le fue entregada de manera íntegra la información solicitada, para tal efecto, a fin de esclarecer el estudio, es indispensable recordar que mediante la solicitud de información con folio 0308500017217, la ahora recurrente solicitó:

“ ...

Solicito información acerca de los recursos destinados al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal y a su vez, de los destinados al Fondo Ambiental Público que se destinan al cuidado y protección de los animales del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la forma en que los recursos son utilizados.

...

Ejerciendo mi derecho plasmado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la información siguiente:

¿Qué cantidad de dinero se asigna mensualmente al Fondo Ambiental Público?

¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales?



¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre? ¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?

¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización?

¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal?

¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados?

¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en este aspecto?

De lo anterior requerido solicito se me expidan copias de los recibos o comprobantes de lo destinado a cada una de las cuestiones planteadas y en caso de requerirlo que los gastos de las mismas sean a mi costa.

...” (sic)

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta satisfizo la solicitud de información, por medio de la cual informó lo siguiente:

“ ...

*La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la **Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas y la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre**, dependientes de esta Secretaría son competentes para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 56 y 56 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.*

*En respuesta a la pregunta **¿Qué cantidad de dinero se asigna mensualmente al Fondo Ambiental Público?**, hago de su conocimiento que no se asigna cantidad mensual alguna para el Fondo Ambiental Público, no obstante lo anterior le informo para el presente ejercicio fiscal recibió recursos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un monto de \$352'913,154.00*



Asimismo le informo que el Fondo Ambiental Público integra recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Respecto de las preguntas **¿Qué cantidad del presupuesto mensual asignado al Fondo Ambiental Público se destina al cuidado y protección de los animales? ¿Cuánto dinero se utiliza mensualmente para el fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre? ¿Cuáles son los programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto?**

Hago de su conocimiento que el artículo 69 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala lo supuestos normativos bajo los cuales se podrán ejercer los recursos destinados al Fondo Ambiental Público:

ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico; II. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas; IV. La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental;

V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

VII. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

VIII. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

IX. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;

X. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;

XI. La reparación de daños ambientales; y

XII. *Proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la Procuraduría con relación a los recursos naturales de la Tierra.*

*En virtud de lo anterior es importante mencionar que no se asigna cantidad mensual alguna para **cuidado y protección de los animales ni para fomento de estudios e investigaciones, programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre o programas, campañas u otras actividades que se emplean para el propósito antes expuesto, toda vez que el Fondo Ambiental Público realiza proyectos a los que se etiqueta un presupuesto determinado.** En tal virtud se hace de su conocimiento que el Fondo Ambiental Público en su cartera de proyectos, tiene recursos destinados al cuidado y protección de los animales de la Ciudad de México como a continuación se indica:*

Proyecto
Plan diagnóstico y desarrollo técnico (PDDT) de los Zoológicos de la Ciudad de México.
Elaboración del Plan Maestro del Zoológico de Chapultepec.
Programa de capacitación y sensibilización para cuidadores de animales de los Zoológicos de la Ciudad de México.
Programa de reproducción, reintroducción manejo y conservación del Cóndor de California.

*Respecto de sus preguntas **¿Qué cantidad se destina mensualmente a la promoción de campañas de esterilización? ¿Cuánto se utiliza mensualmente para el mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal? ¿Se destina alguna cantidad para la protección o resguardo de animales abandonados? ¿Qué programas se implementan para la concientización de las personas en este aspecto?**, hago de su conocimiento que de acuerdo con las facultades, atribuciones y competencias inherentes a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), dispuestas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es menester hacer mención que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee** la información solicitada, sin embargo, se le hace de conocimiento que el establecimiento de las campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y esterilización es competencia de la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México** así como de los **16 (dieciséis) Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 12 y 12 bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*



No obstante lo anterior, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como parte de las actividades que realiza con base en su presupuesto asignado, **coadyuva** con las autoridades competentes, a efecto de llevar a cabo una óptima y responsable promoción sobre el cuidado y protección a los animales, basándose en valores y en una actitud responsable por parte de las personas que tienen bajo su cuidado a animales de compañía.

En este sentido, y con base a lo dispuesto en el artículo 9° fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, SEDEMA, realiza una permanente difusión de información al respecto, para poder generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales; derivado del precepto legal citado, esta dependencia cumplimentando sus obligaciones normativas, se auxilia e implementa acciones capacitadoras para tales fines a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre (DGZVS); por mencionar algunas de las actividades realizadas, en materia de tenencia responsable de los animales de compañía se han impartido cursos de capacitación a servidores públicos de los departamentos educativos de los tres Zoológicos de la Ciudad de México, de los Centros de Desarrollo Infantil así como a los "Faros del Saber" de las diferentes demarcaciones territoriales de esta Ciudad, de igual manera bajo la temática de "Bienestar Animal", han sido capacitados servidores públicos procedentes de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la Agencia de Protección Sanitaria y al personal operativo de la DGZVS.

La DGZVS teniendo siempre presente la importancia que implica la difusión adecuada y oportuna para la generación de una conciencia y responsabilidad del cuidado del medio ambiente en general en nuestra sociedad, ha participado como ponente en diversos foros informativos tales como el Foro Latinoamericano de "Bienestar Animal", Foro "Violencia Social y su relación con el Maltrato Animal", Primer y Segundo Foro Internacional sobre "Bienestar en Animales de Compañía", Primer Congreso Multidisciplinario de Bienestar Animal y el Tercer Foro de Animales, las cuales fueron realizadas en coordinación estrecha con diversas instituciones como son la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P y la Asociación Mexicana de Hábitats para la Interacción y Protección de Mamíferos Marinos.

Asimismo, se ha llevado a cabo acciones para fomentar la cooperación interinstitucional brindando asesoría en materia de bienestar, protección y tenencia responsable, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para la elaboración del "Manual de Manejo Responsable de Animales de Compañía en Unidades Habitacionales", en donde se da puntual información acerca del bienestar animal, así como de las condiciones previas al tener un animal de compañía y las responsabilidades socio-ambientales que

posee el dueño de un animal de compañía, se ha brindado asesoría a la Dirección del Bosque San Juan de Aragón, para la elaboración del Programa "Dueño Responsable de Animales de Compañía"; las acciones antes señaladas tienen siempre presente la importancia que implica la difusión adecuada y oportuna para la generación de una conciencia y responsabilidad del cuidado del medio ambiente en general en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se remitió su solicitud de información a través de correo electrónico a la **Secretaría de Salud así como las de los 16 Órganos Político-Administrativos (Delegaciones)**, para que dichas dependencias atiendan cabalmente todos y cada uno de los puntos expuestos en su Solicitud de Información Pública, en el ámbito de su respectiva competencia:

SECRETARÍA DE SALUD (SEDESA)	
	Subdirección de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública Teléfonos: 5038-1700 ext. 1790 y 1801 y 5132-1200 ext. 1790 y 1801. Domicilio: Xocongo No. 225, Planta Baja, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Correo electrónico: oip@salud.df.gob.mx, oip.salud.info@gmail.com
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Manuel Enrique Pazos Rascón Teléfonos: 5276-6827 Domicilio: Calle 10 S/N, Colonia Toitecas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01150, CDMX. Correo electrónico: manuel.pazos@aobregon.cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Filipo Ocadiz Cruz Teléfonos: 5354-9994, ext. 1206 y 1299 Domicilio: Castilla Oriente S/N, 2º Piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02008, CDMX. Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juana Torres Cid Teléfonos: 5422-5300, ext. 5598 Domicilio: Av. División del Norte No. 1611, 1º Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX. Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
DELEGACIÓN COYOACÁN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Ulises Bravo Molina Teléfonos: 5484-4500, ext. 3910 Domicilio: Calle Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000, CDMX. Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Patricia López Orantes Teléfonos: 5814-1100, ext. 2612 Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, S/N, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05000, CDMX. Correo electrónico: oipcujimalpa@live.com.mx

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Ing. Faruk Miguel Take Roaro
	Teléfonos: 2452-3110
	Domicilio: Aldama S/N, 2ºPiso, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06530, CDMX.
	Correo electrónico: farukmigueltake@cuauhtemoc.cdmx.gob.mx
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Héctor Manuel Razo Reyes
	Teléfonos: 5118-2800, ext. 2321
	Domicilio: 5 de Febrero S/N, Planta Baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07050, CDMX.
	Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com
DELEGACIÓN IZTACALCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon
	Teléfonos: 5654-3333, ext. 2334
	Domicilio: Av. Río Churubusco S/N, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, C.P. 08000, CDMX.
	Correo electrónico: iztcalcoop@yahoo.com
DELEGACIÓN IZTAPALAPA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Julia Adriana Navarrete Olmos
	Teléfonos: 5445-1053
	Domicilio: Aldama No. 63, Colonia Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, CDMX.
	Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Valeria Michelle García Piata
	Teléfonos: 5449-6000, ext. 1214
	Domicilio: Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, Del. La Magdalena Contreras, C.P. 10580, CDMX.
	Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Martín García Rodríguez
	Teléfonos: 2623-0081
	Domicilio: Av. Parque Lira No. 94, PB, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11860, CDMX.
	Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
DELEGACIÓN MILPA ALTA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Dulce María Segura Pérez
	Teléfonos: 5862-3150, ext. 2006 y 2009
	Domicilio: Av. México S/N, Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX.
	Correo electrónico: oipmilpaalta@hotmail.com
DELEGACIÓN TLÁHUAC	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Hiram Martell Garcés
	Teléfonos: 5862-3250, ext. 1121 y 1310
	Domicilio: Av. Tláhuac S/N, P.B., Colonia Barrio La Asunción, Delegación Tláhuac, C.P. 13000, CDMX.
	Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, oip_tlahuac@live.com.mx, ut.tlahuac@gmail.com
DELEGACIÓN TLALPAN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Rosalba Aragón Peredo
	Teléfonos: 5655-6072
	Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, P.B., Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, CDMX.
	Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Marco Antonio Rivera Olvera
	Teléfonos: 5764-9400, ext. 1350
	Domicilio: Francisco del Paso y Troncoso No. 219, P.B., Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, CDMX.
	Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx, oip_vcarranza@outlook.com



DELEGACIÓN XOCHIMILCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Villarruel Cabello
	Teléfonos: 5676-6767
	Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B., Colonia Barrio el Rosario, Delegación Xochimilco, C.P. 16070, CDMX.
	Correo electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Fondo
 ...” (sic)

Ahora bien, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria proporcionó lo solicitado por la ahora recurrente, además de que notificó dicha información en el medio señalado para tal efecto por la recurrente, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Instituto **se tiene por atendida la solicitud de información.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**